



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESÉTERAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 12 de Octubre 1873.)

Circulares.

Cuando muchas y muy poderosas razones evidencian la imprescindible necesidad de que se cubran por completo los cupos de la reserva del presente año, parece ocioso encarecer á V. S. una vez más la trascendental importancia de este servicio. El Gobierno de la República, concediendo, como concede, á este asunto la preferente atención que las circunstancias exigen, ha observado con dolorosa extrañeza que en algunas provincias, pocas en número por fortuna, no se obtienen los resultados satisfactorios que del probado celo de los Gobernadores se habia prometido.

Resulta, efectivamente, de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, que mientras en algunas provincias como Avila, Cádiz y Segovia es insignificante la diferencia entre los cupos respectivos y el número de mozos ingresados en caja, hay otras como Lugo, Pontevedra y Oviedo, en las cuales es por todo extremo deplorable el éxito de estas operaciones. Los comentarios á que se presta el minucioso exámen de tales datos estadísticos son sin duda óbvios y conspícuos para V. S.: la simple inspección

de sus cifras elocuentes produce en el ánimo la triste convicción de que algunas Autoridades, acaso por un exceso de prudencia, por temor quizás de traspasar el límite de sus atribuciones, no han procedido en esto con todo el celo, con toda la actividad, con toda la energía que los intereses del país habian menester. Es indispensable, es absolutamente indispensable que así no suceda.

El Gobierno desea y exige de V. S. que, consagrándose con todo empeño á tan interesante cuestión, haciendo un uso conveniente y al par enérgico, no ya sólo de las atribuciones ordinarias que la ley le otorga, si que tambien de las extraordinarias de que en la actualidad se halla investido, apelando á los poderosos recursos que precisamente ha de encontrar en unas y en otras, reclamando, en fin, si necesario fuere, apoyo material á las Autoridades militares, realice en breve plazo esas operaciones en que han de tener su más natural origen y sus bases más sólidas al restablecimiento del orden y la consolidación de la República.

Sensible habrá de ser para el Gobierno verse en la dura necesidad de recurrir á las medidas de rigor decretadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en la ley de 13 de Setiembre próximo pasado; pero la custodia de respetabilísimos y sagrados intereses que le está confiada imponele el deber de ser inexorable; en este concepto, recuerdo á V. S., bien que de seguro no lo habrá olvidado, que pasado todo el día 20

del que rige han de comenzar á tener efecto las exacciones que determina el art. 3.º de la ley antes mencionada; á cuyo fin, y para adoptar las disposiciones necesarias, se servirá V. S. ponerse inmediatamente de acuerdo con el señor Administrador económico de esa provincia, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que adopten y publicándolas en el *Boletín oficial* para que lleguen oportunamente á noticia de los interesados.

Basta lo dicho para que V. S. se penetre de la importancia suma que para el Gobierno tiene esta cuestion de las reservas; y para que, sin otro estímulo, proceda como su celo, su lealtad y su patriotismo le aconsejen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con el objeto de que no se irroguen perjuicios á la industria nacional ni se lastimen en modo alguno los intereses particulares, atendiendo, sin embargo, á la conservacion del orden público, y para fijar de una manera concreta el criterio á que deben ajustarse las resoluciones referentes al decreto de 6 de Octubre del presente año sobre licencias ó permisos para la conduccion de armas, ya dentro de esa provincia, ya de una á otra de la República, ó ya del extranjero desde la publicacion de la presente circular, cuyo cumplimiento recomiendo á V. S., deberán tenerse presentes las reglas que siguen:

1.ª Para la conduccion de armas de una á otra provincia es indispensable la autorizacion del Gobierno, pedida por el remitente en solicitud dirigida á V. S., y en la cual por medio de la matricula de comercio pruebe que se dedica al ejercicio del de armas, cuya solicitud será remitida á este Centro para su resolucion inmediata. El consignatario deberá presentar igualmente á V. S. solicitud acompañada de la correspondiente matricula ó probar el uso para que se destinan las armas.

2.ª La conduccion dentro de la misma provincia deberá autorizarla V. S. concediendo el permiso con arreglo á lo prescrito en el citado decreto.

3.ª La importacion de armas de cualquiera Nacion estará sujeta á la tramitacion siguiente: solicitud del consignatario á este Ministerio especificando el nombre de la persona ó casa que remite, punto de expedicion y de entrada en la Península, número y clase detallada de las armas, matricula del consignatario, punto donde este reside y objeto para que se dedican.

4.ª Las municiones y pertrechos de guerra quedan asimilados á los casos prescritos en las reglas anteriores.

5.ª Los casos que no se previenen en esta circular se sujetarán á lo decretado en 6 de Octubre de 1873.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos pertenecientes al cupo del pueblo de Paracuellos de la Ribera, Pedro Saldaña y Raga y José Gumiel Perez, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren la busca y captura de los mismos, poniéndolos inmediatamente á mi disposicion en el caso de ser habidos y dándome oportunamente cuenta.

Zaragoza 14 de Octubre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizon.

Señas de Pedro Saldaña y Raga.

Edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Señas de José Gumiel Perez.

Edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Excma. Diputacion ha remitido á esta Junta para su informe la instancia documentada que en solicitud de la titular de Beneficencia de la villa de Pina han presentado los licenciados en Medicina y Cirujía D. Juan Vergara Escudero y D. José Mañas Blanc.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones que haya lugar.

Zaragoza 11 de Octubre de 1873.—El Presidente interino, Leon Arizon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra Salvador Sa-

nudo, sobre falsificación, se ha acordado el auto que dice así.

Auto.—Resultando que el procesado Salvador Sañudo y Revuelta fué condenado á prision correccional y multa de ciento veinticinco pesetas, que no ha satisfecho esta cantidad á pesar de haber sido para ello requerido, estando aprobada su insolvencia, conforme con el parecer del Promotor fiscal, y visto el art. 50 del código penal,

Se le declara al Sañudo sujeto á sufrir veinticinco días de prision subsidiaria en el penal de esta ciudad á continuación de la pena principal, para lo cual, y luego de notificado el reo, se remita el oportuno testimonio de nueva condena al Sr. Gobernador civil de esta provincia á cuya disposición se halla.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Fernando Broquera.

Así resulta de dicho expediente á que me remito.

Y para que conste, y Salvador Sañudo y Revuelta, natural de Calanda, residente en Gelsa, hijo de Pedro y Ramona, soltero, sin oficio, de treinta y siete años de edad, cumpla á continuación de la pena principal, veinticinco días de prision subsidiaria, libró la presente que visada por el Sr. Juez del distrito firma en Zaragoza á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

—V.º B.º—El Juez, Salvador Romero.—Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto, se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados al fallecimiento de Juan Labarta ó Labart y Frisué, natural que fué de Villasequia en el reino de Francia, y que falleció en esta ciudad el veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta en estado de casado con Miguela Perez y Palacios; para que dentro del término de treinta días, se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por la referida Miguela Perez, en solicitud de que se le declare heredera abintestato de aquel.

Dado en Zaragoza á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de acreedores se anuncia la venta en pública subasta de algunas sillas bastas, vajilla y otros muebles de cocina embargados como de la pertenencia de Fermin Lopez, los cuales tendrá de manifiesto su nuevo depositario Rafael Clavería. Para cuyo remate se ha

señalado el día veinte de los corrientes y su hora de las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, quedando rematados á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Carbonell, (Gitano), sin que consten más datos y á Nicolás Castillon tio carnal de aquel, para que el primero se presente en las cárceles de esta ciudad durante el término de treinta días que principiarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta* oficial y *BOLETIN* de esta provincia, y al segundo por el de quince días que tambien principiará á contarse desde dicha fecha para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo contra dicho Agustin Carbonell sobre robo de dos caballerias en el pueblo de Zuera; apercibidos ámbos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; por lo tanto encargo á los Sres. Jueces y demás que constituyen el poder judicial procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del mencionado Carbonell.

Dado en Zaragoza á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado Saturnino Notivol en autos con Antonio Alayeto, ambos vecinos de Zuera, sobre entrega de bienes, he acordado proceder á la venta de los siguientes:

Pesetas. Cs.

1.ª Las tres cuartas partes de un campo, sito en los términos de Zuera, partida de Bacías, de cabida de dos hanegas de tierra, igual á 14 áreas, 30 centiáreas; lindante al Norte y Sud con rio Gállego, Mediodía con campo de Pascual Casanueva y al Poniente con otro de Domingo Bosque: tasadas en 80 pesetas. . . . 80'00

2.ª Las tres cuartas partes de otro campo en los mismos términos, partida de Alonarre, regadío, de cabida de cuatro fanegas de tierra, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Norte con el de Manuel Prat, al Saliente con el de Rafael Moliner, al Mediodía con el de Juan Ardéo y al Poniente con el de Francisco Lacambra: tasadas en 150 pesetas. 150'00

3.ª Las tres cuartas partes de un campo, sito en el mismo término, partida de Altero, de cabida de un cahiz, dos fanegas y una cuarta de cahiz: tasadas en 150 pesetas. 150'00

gas, igual á 71 áreas, 51 centiáreas; linda al Norte con el de Joaquín Ardeo, al Saliente con el de Miguel Simon, al Mediodía con el de Andrés Nasarre y al Poniente con el de Antonio Ineva: tasadas en 315 pesetas. 315'00

4.ª Las tres cuartas partes de un campo, regadio, sito en los mismos términos, partida de Campos Hondos, de cabida de un cahiz de tierra, equivalente á 57 áreas, 21 centiáreas; linda por Norte con el de Pedro Navarro, al Saliente con otro de Antonio Perez, al Mediodía con el de Rafael Moliner y al Poniente con el de Domingo Bosque: tasadas en 120 pesetas. 120'00

5.ª Las tres cuartas partes de una viña, regadio, en el mismo término, partida del Conejar, de cabida de un cahiz, seis fanegas, igual á una hectárea, once centiáreas; lindante al Norte con otra de Manuel Prat, al Saliente con la de Pedro Ferrer, al Mediodía con la de D. Estéban Almergé y al Poniente con la de D. Fernando Herrera: tasadas en 155 pesetas. 155'00

6.ª Las tres cuartas partes de un campo, secano, en los mismos términos, partida desconocida, dehesa Puisavina, de cabida de un cahiz, cuatro hanegas de tierra, equivalentes á 85 áreas, 81 centiáreas; linda al Norte con monte, al Saliente y Mediodía con campo de Antonio Alayeto y al Poniente con otro de la viuda de Eusebio Grasa: tasadas en 60 pesetas. 60'00

7.ª Las tres cuartas partes de un campo, secano, en el mismo término, partida dehesa del Calvario, de cabida de seis hanegas tierra, igual á 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Norte con campo de Domingo Ardeo, al Saliente con monte, al Mediodía con otro de Bartolomé Sancho y al Poniente con el de Juan Sancho: tasadas en 22 pesetas 50 céntimos. 22'50

8.ª Las tres cuartas partes de una casa, sita en Zuera, calle de las Navas, número 6 antiguo, 20 moderno; linda por la derecha entrando con la de Florencio Langlada, por la izquierda con la de Andrés Tolosana y por la espalda con la de Antonio Laguarda: tasadas en 1.500 pesetas. 1.500'00

Y señalado para el acto del remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de la villa de Zuera, el día 28 del actual á las once de la mañana.

Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Barcelona.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

A los de igual clase de la provincia de Zaragoza

hago saber: Que en dicho Juzgado y por actuación del refrendante se instruye sumario criminal sobre estafa mediante la verificación de varias rifas á beneficio de un Establecimiento de asilo de pobres, contra D. Pablo Ferrer y Ayala, natural que se dice ser de uno de los pueblos de dicha provincia, casado con doña Consuelo Soriano, de veinticinco á treinta años de edad, de estatura regular, delgado y de color moreno, habiendo habitado en el ensanche de esta capital y su calle del Consejo de Ciento, número cuatrocientos veintinueve, piso segundo, ignorándose su actual domicilio. En cuyo sumario se ha acordado dirigirse el procedimiento contra el mismo y recibirle su indagatoria, y que se le cite para que una vez habido se le haga saber se presente en este Juzgado en el término de treinta días, con apercibimiento que no haciéndolo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que diese lugar.

En su consecuencia expido la presente requisitoria cometida á V. V. S. S., por la cual en nombre del Gobierno de la Republica, les exhorto y requiero, y de su parte les pido y suplico, que así que la reciban la manden ver y cumplir, y acordar se acuse su recibo y lo demás conveniente para que se proceda á la busca del citado D. Pablo Ferrer y Ayala, y habido que sea citarle para que en el mencionado término de treinta días, de diez á doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real; con el apercibimiento interesado, disponiendo al propio tiempo al primero de dichos Sres. Jueces exhortados, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la adjunta copia de requisitoria, remitiéndome á su tiempo el ejemplar de dicho periódico en que hubiese tenido lugar, dándose curso á la presente en la forma acostumbrada, que me será devuelta por el último de los Juzgados á que se pide su cumplimiento con las diligencias á el consiguientes: pues así haciéndolo V. V. S. S. administrarán Justicia, quedando yo al tanto siempre que las suyas reciban.

Dado en Barcelona á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., L. Victor Font, Escribano.

ANUNCIOS.

Las yerbas de los acampos Perdigueras y Calveras, sitios en Pina, se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se celebrará el 20 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso 56, entresuelo derecha, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor. (2)

IMPRESA PROVINCIAL